

**Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75
TEATROS**

EXPEDIENTE N° 579.876/75

PARTES INTERVINIENTES: SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO C/ASOCIACIÓN PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS.-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Buenos Aires, 22 de Agosto de 1975.-

ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Acomodadores, Avisadores, Encargado de Toilette y/o Guardarropa, Porteros, Porteros de Túnel, Serenos, Boleteros, Jefes de Boletería, Jefes y Capataces, que comprende al personal de Conserjes, Utileros (Encargado, Ayudante y Eventual o Transitorio) Modistas, Vestidoras y Sonidistas.-

ZONA DE APLICACIÓN: Todo el territorio de la República.-

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 5.000.-

PERÍODO DE VIGENCIA: Desde el 1° de Junio de 1975 hasta el 31 de Mayo de 1976.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las dieciocho horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 4, por ante el Señor Presidente de la Comisión Paritaria de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo n° 242/73, según Resolución D.N.R.T. n° 441/75, Don Víctor Manuel DI GIROLAMO, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo aplicable al personal que se desempeña en las Salas Teatrales, como resultado del acta-acuerdo celebrado el día 22 de Agosto de 1975 y de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia, señores: Alberto Oscar GONZÁLEZ, Raúl BELOSO MAREY, Carlos María PETIT y Ángel W. ESCALADA, en representación de la ASOCIACIÓN PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS, con domicilio legal en la calle Tucumán 929 - Capital y los señores: Pedro Eugenio ÁLVAREZ, Jorge Blas SPINELLI, Eduardo José VALES, Roberto MARTÍNEZ, Pablo STRUK, Rodolfo LIBERTI, Renato Marcelo ARNOULD y Norberto Juan SUÁREZ, en representación del SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO, con domicilio legal en la calle Pasco 148 - Capital, el cual constará de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1°.- PARTES INTERVINIENTES: El SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO (S.U.T.E.P.) con domicilio en la calle Pasco 148 de la Capital Federal y ASOCIACIÓN PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS (A.P.T.A.), GREMIAL Y MUTUAL, con domicilio en la calle Tucumán 929, Capital Federal.-

ARTÍCULO 2°.- APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN: Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo todos los trabajadores incluidos en el artículo 5°, cuyos servicios sean tomados para los trabajos de su especialidad en locales donde se desarrollen espectáculos teatrales, líricos, coreográficos, folklóricos, musicales o de variedades que se ofrezcan al público en salas de teatro, cualquiera sea su calificación (profesional, vocacional, independiente, etc.) cine -teatros, carpas, café-concerts, music-hall y todo otro local en el que bajo la denominación que adopte, se cobre al espectador una suma de dinero en concepto de entrada o consumición, con cualquier fin o destino y ya se trate de empresas constituidas por un promotor a título personal o por sociedades de cualquier naturaleza jurídica o por entes o grupos de personas que asuman el carácter de cooperativas.-

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: La vigencia del presente Convenio tendrá lugar desde el 1° de junio de 1975 hasta el 31 de Mayo de 1976.-

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todo el territorio de la República Argentina. Fuera del perímetro de la Capital Federal, en cada lugar, se observarán y respetarán las modalidades

especiales y en su mérito se aplicarán las remuneraciones al período trabajado, debiendo mantenerse siempre las proporciones. Se abonarán los días trabajados considerándose el día como la 25 ava. parte del importe mensual.-

ARTÍCULO 5°.- PERSONAL COMPRENDIDO: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende al personal con relación de dependencia de las siguientes especialidades:

RAMA ACOMODADORES: Que comprende al personal de Acomodadores, Avisadores, Encargados de Toilettas o Guardarropa, Portereros, Portereros de Túnel, Serenos.-

RAMA BOLETEROS: Comprende al personal de Boleteros y Jefe de Boletería.-

RAMA JEFES Y CAPATACES: Que comprende al personal de Conserjes.-

RAMA UTILEROS: Que comprende al personal de Utileros y Utilero Transitorio o Asistencia.-

RAMA SONIDISTAS: Que comprende al personal de sonidistas.-

RAMA MODISTAS - VESTIDORAS: Que comprende al personal de modistas.-

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - DISCRIMINACIÓN DE CATEGORÍAS LABORALES Y TAREAS:

Inc. a) RAMA ACOMODADORES: Comprende Acomodadores, Avisadores, Encargado de Toilette y/o Guardarropas, Portereros, Portereros de Túnel y Serenos.-

1.- Los Portereros y Acomodadores en su carácter de tales, no están obligados a desempeñar otras tareas que no sean las específicas a su empleo, que son: vigilancia y control de las puertas de entrada a la sala, atender y ubicar al público, vigilar el orden de la sala, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las autoridades competentes y desalojar al público de la sala. La obligación de la limpieza indispensable de la sala, hall y vestíbulos de los teatros por parte de los Acomodadores, queda circunscripta exclusivamente a la necesaria entre función vermuth y nocturna y entre sección diaria.-

2.- Los portereros y Acomodadores están obligados a respetar y cumplir haciéndolo observar por parte del público al reglamento interno de los teatros o lugares donde se realizan los espectáculos, que se dictará al efecto por la Comisión Paritaria establecida por el presente Convenio, las Ordenanzas Municipales y las disposiciones del Ministerio de Trabajo.-

3.- Las empresas y/o promotores no tendrán intervención alguna en la percepción y distribución de las propinas, como asimismo ninguna responsabilidad por los mismos; éstas deberán ser repartidas en partes iguales entre los Acomodadores, Portereros y Conserjes, siempre que estos dos últimos desempeñen las mismas tareas asignadas a los Acomodadores. A este efecto, se formará con las propinas recibidas un fondo común, el cual será distribuido diariamente por partes iguales, entre todos a quienes corresponda y hayan participado del tronco.-

Inc. b) RAMA BOLETEROS: Se considera Boletero efectivo al que cumple la jornada legal y trabaje un mínimo de 5 días semanales en salas de la misma empresa.-

1.- Considerase Boletero relevante al que efectúa los francos semanales, cubre puestos de licencia, enfermedades o permisos concedidos al titular, el que legalmente no debe considerársele efectivo.-

2.- Los Boleteros no podrán desempeñar funciones externas o internas que no estén relacionados con su tarea específica.-

3.- Las Boleterías serán atendidas por Boleteros solo y exclusivamente y no podrán desempeñarse como tales quienes así no figuren en planillas, salvo el empresario, su representante y/o su administrador.-

4.- Las categorías se establecerán por orden de antigüedad del Boletero de la misma, siendo Jefe de Boletería el que indique la empresa.-

Inc. c) RAMA UTILEROS:

1.- Comprende a los trabajadores que por sus generalidades dentro del grupo denominado UTILEROS DEL SUTEP. Será función del Encargado de Utilería o de quien lo reemplace, el mantener a su cargo y expresa responsabilidad todos los muebles, útiles y demás enseres pertenecientes a la utilería y que hacen al espectáculo y/o se encuentren en el teatro en calidad de depósito, como así también su conservación. Las labores que demanden la conservación o arreglo de los elementos a utilizar, se realizan dentro del teatro en el lugar destinado a tal fin y con los medios y materiales que proveerá la empresa. Será responsable ante el promotor, el director y/o escenógrafo del estricto cumplimiento de las instrucciones, bosquejos, plantas y/u otros medios utilizables para la cuenta correcta puesta escénica de la utilería.-

2.- Será reconocida a los efectos de la capacitación del futuro utilero la Escuela que a dicho efecto

funcionará bajo la supervisión del SUTEP. La profesionalidad del trabajador a los efectos de su inclusión en el presente Convenio como así también su calificación profesional se aprobará en todos los casos por el certificado expedido por dicha Escuela y su posterior afiliación. Las empresas estarán obligadas a solicitar el personal a la citada Bolsa de Trabajo, comprometiéndose la misma a proveer el personal idóneo para cumplimentar las tareas inherentes a su profesión, debiendo el promotor elegirlos dentro de los tres primeros de la lista.-

3.- **Escala Salarial:**

<u>Utilero Encargado</u>	<u>\$ 6.000,00</u>
<u>Asistencia Mensual</u>	<u>\$ 5.500,00</u>
<u>Hora de Velada por desarme</u>	<u>\$ 60,00</u>
<u>Horas extras diurnas</u>	<u>\$ 39,00</u>
<u>Horas extras nocturnas</u>	<u>\$ 52,00</u>
<u>Jornal de asistencia diaria</u>	<u>\$ 183,00</u>

Ver escalas salariales actuales para este convenio publicadas en la página Web del Sindicato: www.sutep.com.ar/escalas

4.- Todos los locales comprendidos en el art. 2° no tendrán más obligación que mantener un Utilero Encargado en relación de dependencia. Cuando las necesidades de una obra o espectáculo teatral de cualquier género lo exija, las empresas deberán requerir los servicios de Utileros teatrales que bajo la denominación de "asistencias" y con el carácter de trabajadores eventuales, dentro del régimen previsto por los artículos 108 y 109 de la Ley 20.744, les prestarán en las condiciones y horarios especiales que determina este Convenio y cesarán en sus funciones cuando dicha obra o espectáculo baje de cartel o cuando por cualquier circunstancia desaparezcan aquellas necesidades. En este último caso, estas necesidades deberán evaluarse por el empresario dentro de los diez días siguientes al debut durante los cuales las asistencias permanecerán en actividad. Las partes tienen en cuenta la índole de la relación laboral con la actividad teatral que se desarrolla. En caso de requerirle un montaje y/o desarme definitivo, por esa única vez, se tomará al personal necesario que será considerado de contratación diaria y al que se le abonará el jornal que corresponda de acuerdo a su horario.-

5.- Toda compañía teatral y/o cooperativa que se constituya y/o actúe y salga al interior del país o al exterior, podrá contar con un Utilero de compañía para el caso de que se lleve la utilería desde esta Capital y considere necesaria su labor el promotor. Los sueldos, viáticos u otro tipo de remuneración y/o condición laboral del Utilero para salir en gira, se arreglará con la empresa de común acuerdo.-

6.- Las funciones denominadas "Festivales", que se realicen fuera de la jornada legal de trabajo, se abonarán de acuerdo a lo que convengan las partes.-

7.- Será obligación de las Empresas cubrir las vacantes de su personal en actividad, por vacaciones, enfermedad o todo otro tipo de ausencia justificada, para lo cual se ajustará su proceder a lo especificado en el apartado 2.-

8.- El Utilero o asistencia, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, deberá comunicar al empleador y al Sindicato, su falta con una anticipación no menor de tres horas al comienzo del espectáculo, a fin de posibilitar su reemplazo.-

9.- Será considerada hora extra diurna aquella que se realiza antes de la hora fijada de entrada en cumplimiento de la jornada legal de trabajo y se abonará con el 50% de recargo. Será considerada hora extra nocturna aquella que exceda de las 01.15 horas y se abonará con el 100% de recargo.-

10.- Los trabajos de armado y/o desarme que se efectúen de las 01.15 horas serán abonados como velada.-

11.- Las empresas proveerán al personal con relación de dependencia de un equipo de ropa de trabajo compuesto por una camisa y pantalón, siendo el mismo renovado anualmente. La conservación y cuidado de estos elementos quedan a cargo del personal y su uso será obligatorio cuando preste servicios.-

12.- Todo aquel personal que por razones de trabajo deba trasladarse fuera del local de las empresas, tendrá derecho al reintegro de los gastos en que incurriera en concepto de movilidad, en forma inmediata.-

Inc. d) RAMA SONIDISTAS:

- 1.- En todos los locales comprendidos en el art. 2° donde se desarrollen espectáculos musicales, el promotor deberá requerir los servicios de sonidistas cuando, a su juicio, las características del mismo así lo determine.-
- 2.- El Sonidista deberá operar todos los equipos de sonido, consolas, amplificadores, micrófonos, grabadores y cualquier tipo de reproductor de sonido y/o sus conexiones y/o instalaciones, debiendo atender el mantenimiento de los materiales a su cargo.-

Inc. e) RAMA MODISTAS -VESTIDORAS:

- 1.- En todos los locales comprendidos en el art. 2° donde se desarrollen espectáculos musicales, el promotor deberá requerir los servicios de modista- vestidora cuando, a su juicio, las características del mismo así lo determine.-
- 2.- Serán tareas a cargo de la modista-vestidora la atención, mantenimiento, reparación y trabajar en la realización del vestuario. También tendrá a su cargo el repaso, planchado, pruebas, cambios del vestuario y toda otra labor inherente a su especialidad.-

ARTÍCULO 7°.- JORNADA DE TRABAJO:

- 1.- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio deberán cumplir normalmente con la jornada legal que finalizará a las 01.15 horas del día siguiente de su iniciación.-
- 2.- Los empresarios comprendidos en el art. 2° de esta Convención, deberán fijar en las planillas que establece la Ley 11.544 el nombre, apellido, domicilio, horario, días de descanso semanal, correspondiente al personal en relación de dependencia.-
- 3.- No se podrá fraccionar la jornada legal de trabajo, más de dos períodos y dentro de las reglamentaciones vigentes, que se establecerán en planillas.-
- 4.- Todo el personal del teatro deberá hacerse presente en el local de acuerdo al horario fijado en planillas.-
- 5.- En caso de realizarse funciones extraordinarias fuera del horario habitual el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, será remunerado con horas extras, cuando se exceda la jornada legal. No se considerará extraordinaria a los efectos de esta norma la función "trasnoche" cuando reemplace a la función vermouth del día en que se realice o la que corresponda al siguiente, siempre que no exceda la jornada legal; en cuanto se exceda se abonarán horas extras.-
- 6.- El período de labor anual se ajustará a las leyes generales que rigen la materia y a las normas de este Convenio.-

ARTÍCULO 8°.- En caso de festivales y funciones de beneficio, las tareas del personal de porteros y acomodadores, no podrán ser suplantadas o entorpecidas de modo que restrinjan o dificulten sus habituales ingresos.-

ARTÍCULO 9°.- Desde la fecha en que fue aprobado el presente Convenio Colectivo de Trabajo, quedan suprimidos los ensayos generales para festivales en día domingo, en los cuales se debe realizar el espectáculo habitual.-

ARTÍCULO 10°.- El personal en relación de dependencia comprendido en el presente Convenio, gozará de las vacaciones anuales pagas de acuerdo a las normas legales respectivas.-

ARTÍCULO 11°.- Se establecen tres fechas en el año en que el personal no tendrá obligación de concurrir a cumplir sus tareas; que son: 1° de Mayo, 24 y 31 de Diciembre. Estos dos últimos días, se tomarán como descanso semanal. Los días 25 de Diciembre y 1° de Enero de cada año, el personal no estará obligado a concurrir antes de las 18 horas.-

ARTÍCULO 12°.- En el caso de accidente o enfermedades inculpables se deberá estar a las disposiciones legales en vigor.-

ARTÍCULO 13°.- El trabajador deberá comunicar al empleador su enfermedad y éste tiene el derecho de verificar la misma.-

ARTÍCULO 14°.- HIGIENE Y SALUBRIDAD: Los empleadores deberán tomar las disposiciones necesarias para que los lugares de trabajo y guardarropas del personal sin excepción, estén en condiciones mínimas de higiene y salubridad, de acuerdo a la posibilidad de la sala.-

ARTÍCULO 15°.- En todo local, el empleador deberá instalar un botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios.-

ARTÍCULO 16°.- ROPA DE TRABAJO: La provisión de uniforme al personal de Acomodadores, Porteros, Conserjes, correrá por cuenta exclusiva de las empresas, no pudiendo efectuarse descuento alguno al personal por tal concepto, debiéndose entregar dichas prendas sin estado de uso, siendo de acuerdo a la época (uno de tela de invierno y uno de tela de verano), comprometiéndose dichos trabajadores a mantener los uniformes en perfecto estado de uso e higiene.-

ARTÍCULO 17°.- TRASLADO: En caso de traslado del personal comprendido en el presente Convenio de una sala u otra, o a un local de la misma empresa, este personal tiene el derecho de recurrir por intermedio del SUTEP ante la Comisión Paritaria de Interpretación si no estuviera de acuerdo con dicho traslado.-

ARTÍCULO 18°.- BENEFICIOS SOCIALES: Todos los trabajadores incluidos en este Convenio en el carácter de estable gozarán de todos los beneficios sociales contemplados en la Ley 18.338 y 20.744. El Seguro de Vida será de acuerdo a la ley.-

ARTÍCULO 19°.- En concepto de aportes para fines de Obra Social, y a partir de la vigencia del presente Convenio, de conformidad a lo establecido en la Ley 18.610, todos los empleadores aportarán el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2 1/2 %) de las remuneraciones de todos los trabajadores beneficiados por el presente Convenio y por el total de las mismas que sufran aportes previsionales, debiendo depositar dichas sumas a nombre del SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO (S.U.T.E.P.) "OBRA SOCIAL", en la cuenta bancaria indicada en las planillas que a tales efectos proveerá la Organización Gremial, debiéndolas entregar la Empresa del 1° al 10 de cada mes, conformadas y con la boleta de depósito efectuado, a la Sede Central, calle Pasco 148, Capital Federal.-

ARTÍCULO 20°.- CUOTA SINDICAL: A partir de la vigencia del presente instrumento de labor, se deberá descontar a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el DOS y MEDIO POR CIENTO (1/2 %) mensual de sus remuneraciones en concepto de Cuota Sindical, el que deberá ser girado dentro de los diez (10) primeros días de haberse efectuado el pago de las remuneraciones mensuales a la Sede Central del SUTEP sita en la calle Pasco 148, Capital Federal, conjuntamente con la nómina del personal y cargo que ocupa.-

El Artículo 20° fue modificado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el día 22 de abril de 2004 y ratificado por Disposición de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 27/05. Quedando vigente como CUOTA SINDICAL la retención del 2,5 % (dos y medio por ciento) mensual de las remuneraciones brutas percibidas por los trabajadores afiliados a S.U.T.E.P.

ARTÍCULO 21°.- CUOTA SOCIAL: A partir de la vigencia del presente Convenio Laboral, las Empresas retendrán a todo el personal amparado y beneficiado por este instrumento laboral, el TRES POR CIENTO (3%) de su remuneración mensual como Cuota para "OBRA SOCIAL". Dichos importes deberán ser girados por los empresarios a nombre del SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO (S.U.T.E.P.), a su Sede Central sita en la calle Pasco 148 de la Capital Federal, dentro de los diez (10) primeros días de efectuado el pago de sus remuneraciones, acompañando la nómina del personal que ocupa y a quienes se les ha efectuado la correspondiente retención.-

ARTÍCULO 22°.- RETENCIÓN PRIMER AUMENTO: Los empleadores retendrán a los trabajadores amparados y beneficiados por el presente Convenio, el aumento correspondiente al primer mes de vigencia del mismo, y por todos los conceptos percibidos durante su transcurso y destinado al SUTEP, debiendo depositar dichas sumas a nombre del SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO (S.U.T.E.P.) en la cuenta bancaria indicada en las planillas que a tales efectos proveerá la Organización Obrera, debiéndolas entregar las empresas dentro de los diez (10) primeros días de efectuado el pago de las remuneraciones mensuales, conformados y con la boleta de depósito efectuado y acompañando la nómina del personal y

cargo que ocupa el personal al cual se le ha efectuado la pertinente retención, la que será girada a la sede central, calle Pasco 148 de la Capital Federal.-

ARTÍCULO 23°.- CUOTA DE AHORRO CAJA MUTUAL: A partir de la vigencia del presente Convenio, los empleadores retendrán a todo el personal amparado y beneficiado por este instrumento de labor, el importe del 1% de sus remuneraciones mensuales como CUOTA DE AHORRO CAJA MUTUAL. Los importes retenidos por este concepto, serán girados a nombre de ASOCIACIÓN MUTUAL DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, a su Sede Central, calle Martín García 815, Capital Federal, dentro de los diez (10) primeros días de efectuados los pagos de las remuneraciones al trabajador. Los aportes indicados serán a los fines de implementar el beneficio gratuito de sepelio para el trabajador amparado y beneficiado por este instrumento de labor y en futuro con proyección al grupo familiar.-

ARTÍCULO 24°.- SUELDOS Y SALARIOS: El personal de las empresas teatrales comprendido en el presente Convención, será agrupado dentro de las divisiones de sus respectivas ramas y sus remuneraciones se establecen a continuación:

a.- RAMA ACOMODADORES:

1.- Acomodadores -Porteros -Conserjes - Encargados de Toilette y/o Guardarropas:

<u>Sueldo básico</u>	<u>\$ 4.150,00</u>
<u>Estimación Propina</u>	<u>\$ 350,00</u>

2.- Avisadores -Porteros de Túnel -Serenos:

<u>Sueldo básico</u>	<u>\$ 4.800,00</u>
----------------------	--------------------

b.- RAMA BOLETEROS:

<u>1.- Boleteros</u>	<u>\$ 4.750,00</u>
<u>2.- Jefes y Capataces</u>	<u>\$ 4.800,00</u>

c.- RAMA SONIDISTAS:

<u>Sonidistas</u>	<u>\$ 6.500,00</u>
-------------------	--------------------

d.- RAMA MODISTAS -VESTIDORAS:

<u>Modistas -Vestidoras</u>	<u>\$ 4.500,00</u>
-----------------------------	--------------------

Ver escalas salariales actuales para este convenio publicadas en la página Web del Sindicato: www.sutep.com.ar/escalas

ARTÍCULO 25°.- En caso de existir concesionario para la prestación del servicio de Toilette y/o guardarropa, la concesionaria estará obligada a dar cumplimiento al presente Convenio.-

ARTÍCULO 26°.- En el caso de que el programa del espectáculo del día esté incluido en alguna revista con fotos o folleto, la venta o distribución del mismo que se realice de cualquier manera, la efectuará el personal de Acomodadores preferentemente. Y en el caso de que dicho personal declinara realizarlo, la empresa podrá hacerlo con otro personal.-

ARTÍCULO 27°.- Las empresas comprendidas dentro del art. 2° de este Convenio reconocerán a su personal una bonificación mensual en concepto de escalafón por antigüedad equivalente al 0,50% de los sueldos básicos mínimos establecidos en la presente Convención por cada año de antigüedad cumplido en la empresa en forma continuada.-

ARTÍCULO 28°.- DESCANSO SEMANAL: Todo el personal (jornalizado) involucrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que hubiera trabajado como mínimo cinco (5) jornadas consecutivas, percibirá el sueldo de un día más en concepto de pago al descanso semanal correspondiente.-

ARTÍCULO 29°.- Al efectuarse el pago parcial en el caso de trabajadores que no son permanentes, el empleador deberá abonar la doceava parte del mismo en concepto de aguinaldo y la parte proporcional de las vacaciones de acuerdo a la Ley 20.744.-

ARTÍCULO 30°.- DÍA DEL TRABAJADOR DEL ESPECTÁCULO: Queda establecido el día 23 de Octubre de cada año como día del trabajador del espectáculo público, que se trasladará a los fines de su festejo, al primer lunes anterior o posterior a esa fecha y siempre que no coincida con un feriado o su víspera, para no entorpecer la marcha del espectáculo en días laborables, evitando así un perjuicio económico. En este último caso se festejará el primer día de descanso subsiguiente a dicho evento.-

ARTÍCULO 31°.- COMISIÓN PARITARIA: Créase una Comisión Paritaria integrada por TRES (3) representantes de cada parte, presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo en los términos que determina la Ley 14.250.-

ARTÍCULO 32°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones pactadas. La violación de las mismas será reprimida de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.-

ARTÍCULO 33°.-

Inc. a) Todos los trabajadores, sean personas naturales o jurídicas, que utilicen los servicios de los trabajadores del SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO (SUTEP), están sujetos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, con respecto al personal bajo relación de dependencia.-

Inc. b) Los empleadores se obligan a facilitar la colocación en todos los establecimientos y en lugares visible al personal, una pizarra o vitrina para que el SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO (SUTEP) pueda informar a sus afiliados de su quehacer sindical y servicios sociales exclusivamente.-

Inc. c) Las partes se empeñan en formal compromiso, sobre la base de la buena fe y recíproca colaboración, cumplir escrupulosamente las resoluciones de la Comisión Paritaria.-

ARTÍCULO 34°.- VENCIMIENTO DEL CONVENIO: Cualquiera de las partes podrá denunciar parcial o totalmente el presente Convenio con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de su vencimiento y a los efectos de su renovación.-

ARTÍCULO 35°.- El Ministerio de Trabajo, por intermedio de quien corresponda a solicitud de la parte interesada, expedirá copia autenticada del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Alberto Oscar GONZÁLEZ
Raúl BELOSO MAREY
Carlos María PETIT
Ángel W. ESCALADA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Pedro Eugenio ÁLVAREZ
Jorge Blas SPINELLI
Eduardo José VALES
Roberto MARTÍNEZ
Pablo STRUK
Rodolfo LIBERTI
Renato Marcelo ARNOULD
Norberto Juan SUÁREZ

SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

Víctor Manuel DI GIROLAMO

Fin de este Convenio



Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público
y Afines de la República Argentina.

Sede Central: Pasco 148 (C1081AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel. 00 54 11 4951-6073/1576
www.sutep.com

REFERENCIAS: El subrayado indica modificación de valores. Para ver valores actualizados:
www.sutep.com.ar

ACUERDO AADET-SUTEP

Expediente. N° 1.044.101/01

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Octubre de 2007, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los señores Caros Rottemberg, D.N.I. N° 12.475.479 y Pablo Javier Kompel, D.N.I. N° 18.181.826, el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L. E. 4531550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales –AADET-, por una parte y por otra el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público – SUTEP – representado por los Sres. Héctor Osvaldo Fretes, Sebastián Isidro Acosta y Waldemar Guzzo, con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.-

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75 que agrupa a la rama Acomodadores, Avisadores, Encargados de Toilette y/o Guardarropa, Portereros, Portereros de Túnel, Serenos, Boleteros, Jefes de Boletería, Jefes y Capataces, que comprende al personal de Conserjes, Utileros (Encargado, Ayudante y Eventual o Transitorio), Modistas, Vestidoras y Sonidistas, hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro.- Es de señalar que las remuneraciones correspondientes a este Convenio no han tenido incremento alguno de orden convencional desde el 1° de Julio de 1993.-

En ese contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Octubre de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2008.-

ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el 4 de Noviembre de 1993 en el expediente MT/DNRRT N° 931.318/92, que si bien no fueron homologados por no cumplimentar las pautas de los Decretos Nros. 1334/91 y 470/93, fueron aplicados hasta el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 392/2003. 1295/05 y 2005/04 que elevaron dichos valores a los básicos que se encuentran vigentes.-

Las partes convienen atento la urgente necesidad del sector, hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente los siguientes valores básicos:

CATEGORÍA	Básico Vigente	Nuevo Básico
<u>Boletero</u>	\$937,50	\$1.500,00
<u>Jefes de Sala y Capataces</u>	\$937,50	\$1.500,00
<u>Acomodadores Portereros, Encargados de Toilette, y/o Guardarropas</u>	\$704,00	\$1.200,00
<u>Avisadores, Portero de Túnel y Sereno</u>	\$704,00	\$1.200,00
<u>Modistas y Vestidores</u>	\$766,00	\$1.225,00

Continúa en la página siguiente.

<u>Sonidistas</u>	\$827,50	\$1.324,00
<u>UTILEROS</u>		
<u>Encargado</u>	\$847,00	\$1.355,00
<u>Asistencia mensualizada</u>	\$813,00	\$1.300,00
<u>Jornal Asistencia Diaria</u>	\$28,47	\$45,00
<u>Valor Comida</u>	\$2,00	

Ver escalas salariales actuales para este convenio publicadas en la página Web del Sindicato: www.sutep.com.ar/escalas

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.-

ARTÍCULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.-

ARTÍCULO 6º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas Partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Caros ROTTEMBERG
Pablo Javier KOMPEL
Dr. Horacio Miguel FERRARI

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Héctor Osvaldo FRETES
Sebastián Isidro ACOSTA
Waldemar GUZZO
Dra. Cristina RIVAS

Fin de este Acuerdo



Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público
y Afines de la República Argentina.

Sede Central: Pasco 148 (C1081AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
www.sutep.com

REFERENCIAS: El Subrayado indica modificación de valores. Para ver valores actualizados:
www.sutep.com.ar